..... al despacho, hoy treinta y uno de enero de dos mil veinte, el presente proceso, informando que la parte demandada fue notificada por aviso, el 18 de diciembre de 2019; el término para proponer excepciones, venció, sin que la misma propusiera oportunamente excepciones de ninguna naturaleza.-

El Secretario,

FACUNDO DE JESUS MILLÁN M.

Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Consejo Superior de la Judicatura

Santa Rosa de Viterbo, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Interlocutorio No. ____.
Demanda: Ejecutiva No. 2019-0087
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON JAIRO LEMUS AYALA
Asunto: Auto ordena seguir adelante ejecución

Objeto a decidir:

El problema jurídico a resolver, se contrae a determinar si se ordena mediante auto o sentencia, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Actuación Surtida:

La parte demandante, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de JHON JAIRO LEMUS AYALA, en la forma y términos pedidos en el líbelo de su demanda.-

Este Despacho –con fecha 01 de agosto de 2019– libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, en contra de la parte ejecutada y en favor de la Ejecutante, por las sumas pretendidas en la demanda; por los intereses de plazo conforme a lo pactado en el pagare; los intereses moratorios se ordenó pagarlos conforme a la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad hasta el pago total de la obligación demandada; así mismo se libró mandamiento de pago por otros conceptos y se ordenó pagar las obligaciones dentro del término indicado en el Art. 431 del C. G. P.; sobre las costas se dijo resolver en su oportunidad.-

Consideraciones:

El auto mandamiento ejecutivo ha sido notificado por aviso al ejecutado el 18 de diciembre de 2019, si tenemos en cuenta que el aviso fue entregado en su lugar de destino el 17 del mismo mes y año; en la fecha el término para excepcionar se encuentra vencido para la parte ejecutada, sin que la misma, propusiera oportunamente excepciones de ninguna naturaleza.-

El Art. 440 del C. G. P., --aplicable en el presente evento, indica sobre el cumplimiento de las obligación, orden de ejecución y condena en costas: "...Si el ejecutado no propone

excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de **auto** que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Como quiera que en el presente evento, la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito y se observa que no existe embargo y Secuestro perfeccionado, el problema jurídico propuesto, se resolverá conforme a lo normado en la disposición procedimental mencionada; esto es, ordenando mediante auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C. G. P., y condenar en costas a la parte Ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución del presente proceso en contra de JHON JAIRO LEMUS AYALA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.-

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C. G. P.-

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte Ejecutada. Tásense.-

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($416.778.oo) que se incluirán en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE VITERBO

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado No. 0004 hoy 07de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

FACUNDO DE JESUS MILLAN M.-
Secretario.-